



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

- El procedimiento llevado a cabo para ejecutar los cobros es el siguiente, se les entrega los talonarios a los cobradores codificados, para que vayan directamente donde los contribuyentes a realizar el cobro y luego pasan por caja a depositar el dinero con las evidencias de los recibos y se le emite un recibo final por cada cobro, vía el sistema y los contribuyente que optan por venir a realizar sus pagos directamente pasan por el departamento de Desechos Sólidos para validar su status y luego realizan el pago en caja y se le entrega su recibo.

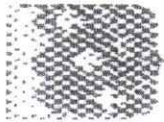
INFORME DE INGRESOS POR SERVICIOS DE DESECHOS SÓLIDOS 2024		
MES	INGRESOS	TOTAL
Mayo	254,680.00	
Junio	369,555.00	
Julio	247,978.00	
		872,213.00

Anexos: evidencias en recibos de las diferentes formas de cobros detalladas anteriormente.

Sin otro particular se despide.

Atentamente,


Licda. Anyelma E. Genao Cordero
Dir. Depto. De Desecho Sólidos.



Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís

Calle 27 de Febrero esq. Restauración
RNC 404-00001-4

NCF:
Nº Recibo: 2024-004793
Fecha : 17/07/2024

RECIBO DE INGRESO

HE RECIBIDO DE: 031906 RESIDENCIAL PETER PIERRE I.

LA SUMA DE: SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100

RD\$ 6,300.00

Concepto:

PAGO RECOGIDA DE BASURA DESDE ENERO HASTA JUNIO 2024.

Forma de Pago: ☒ Efectivo ☐ Tarjeta ☐ Cheque ☐ Transferencia ☐ Depósito

Nº Factura	Clasificador de Ingresos	Denominación	Valor en RD\$
	5.1.3.20.00	Recolección desechos sólidos	6,300.00



Distribución: Original: Interesado; 1: Contabilidad; 2: Tesorería; 3: Caja

Cajera



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE MACORIS**

DEPARTAMENTO DE IMPUESTO A DESECHOS SÓLIDOS

Tel.: 809-588-2262, Ext. 241

RNC: 4-04-00001-4

273-

107910

FECHA: 05-06-2024

HEMOS RECIBIDO DE:

Colégio Happy Kids

LA SUMA DE:

Cinco mil setecientos

RD\$

5700.00

POR CONCEPTO DE:

Pago R. Basura

Pago - Desde MARZO-2023 hasta Febrero 2024

FUENTE Y NÚMERO:

16000700

[Signature]

TESORERÍA MUNICIPAL





Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís.

ORDENANZA No.02 - 2011.-

ATENDIDO: A que el Municipio de San Francisco de Macorís ha observado un crecimiento geográfico y poblacional incontrolado en los últimos treinta años convirtiéndolo en uno de los enclaves políticos más poblados del país.

ATENDIDO: A que el crecimiento geográfico y poblacional del municipio tanto en el área urbana como en la rural, se ha convertido en un constante desafío para la capacidad y la calidad de los servicios municipales que ofrece el Ayuntamiento local.

ATENDIDO: A que desde hace más de cuatro décadas el ayuntamiento municipal no ha revisado sus estructuras para el cobro de los arbitrios y proventos municipales.

ATENDIDO: A que en los últimos veinticinco (25) años la comunidad ha crecido considerablemente convirtiéndose en el polo económico y comercial más importante de la región noreste y centro de atracción para la movilidad humana regional.

ATENDIDO: A que con la expansión territorial, el levantamiento de nuevos sectores habitacionales se ha generado un inusitado incremento de la demanda de los servicios municipales.

ATENDIDO: A que ante las dificultades financieras del ayuntamiento municipal para cumplir con sus programas de servicios a la comunidad y contribuir con el bienestar de los habitantes del municipio, se hace impostergable la implementación de un programa de integración del contribuyente al desarrollo directo del municipio.

ATENDIDO: A que los artículos 199, 200, y 201 de la Constitución de la Republica, facultan a los Ayuntamientos en el ámbito de su demarcación a establecer arbitrios siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución y las leyes.

ATENDIDO: A que el artículo 271 de la ley 176-07, de organización municipal, determina que los arbitrios de los ayuntamientos serán establecidos mediante Ordenanza Municipal.

ATENDIDO: A que el párrafo único del artículo 271 (ídem) estipula que para el cobro de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público deben percibir los Ayuntamientos, ostentaran las mismas prerrogativas establecidas legalmente para la administración pública.

ATENDIDO: A que los costos operacionales del gobierno local han recibido el impacto de las alteraciones de la economía regional y mundial, limitando así la capacidad de respuesta del ayuntamiento a las demandas de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que los Ayuntamientos podrán establecer mediante ordenanzas, tasas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial del dominio publico municipal, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís.

CONSIDERANDO: Que los Ayuntamientos mediante ordenanzas acordaran la imposición, ordenación y regulación de los arbitrios propios.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento no cuenta con los recursos necesarios que le permitan cumplir con las actividades que la administración municipal se ha trazado en esta tercera capital.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario fortalecer los ingresos en las fuentes recaudadoras que le permitan a este Cabildo trabajar en beneficio de este municipio.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana en sus Arts. 199,200 y siguientes.

VISTA: La Ley 176-07 del 1º de agosto del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley 64-00 del 18 de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales en sus Artículos: 24, 25 ,26 y 117-II

VISTA: La ley 170-07 del 22 de junio del año 2007, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal.

VISTA: La Ley 166-03 (G. O) #10233 del 8 de octubre del año 2003) que dispone que para el año 2004 la participación de los Ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano pautados en la ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación, será de 8%, y que a partir del año 2005, se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.

VISTA: La Ley #127-01, del 16 de octubre del año 2001, que dispone que todas las canteras y arenales ubicados en el dominio público o privado del Estado serán administrados y explotados por lo Ayuntamientos de los lugares donde estos radiquen.

VISTA: La Ley No. 120-99 (G. O). 10033) del 30 de diciembre del año 1999, que prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualesquiera naturaleza en calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, balnearios, mares, ríos, etc.

VISTA: La Ley No. 233-71 (G. O9. 9248 del 11 de septiembre del año 1971) que dispone que los terrenos propiedad de los municipios pueden ser objeto de un contrato de arrendamiento especial que permita a cualquier arrendatario construir en su provecho edificios destinados la viviendas, locales comerciales y a cualquier otro tipo de mejoras y edificaciones que puedan ser financiadas por las asociaciones de ahorros y préstamos.

VISTA: La Ley No.673-65, que regula los Presupuestos de Ingresos y Egresos de los Ayuntamientos Municipales.



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís.

VISTA: La Ley No. 180 del 12 de abril del año 1966 sobre el establecimiento de los Arbitrios Municipales.

VISTA: La Ley No. 675-44, del 31 de agosto del 1944 (G. O. 6138), sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

VISTA: La ley 10-96, del año 1995, sobre hoteles, moteles y dormitorios.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS

En uso de sus Facultades Legales, al tenor de la

Ley 176 – 07 del Distrito Nacional y los Municipios

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar como en efecto aprueba la Reglamentación del Sistema de Tributos Municipales.

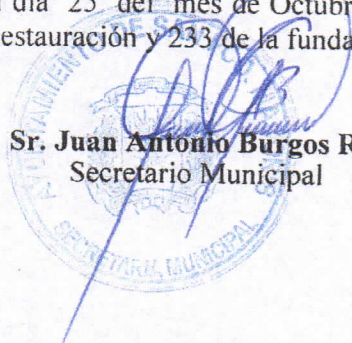
ARTICULO SEGUNDO: Se ordena publicar la presente Reglamentación en un periódico de circulación local.

ARTICULO TERCERO: La presente Reglamentación entrara en vigencia a partir del día primero de Diciembre del año 2011.

DADA en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Francisco de Macorís, el día 25 del mes de Octubre del año 2011, años 168 de la Independencia, 148 de la Restauración y 233 de la fundación de la Ciudad de San Francisco de Macorís.

Sr. Juan Antonio Burgos Ramos
Secretario Municipal

Agron. Miguel Ángel Díaz Alejo
Presidente del Concejo





**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE MACORIS**



PROPUESTA DE RESOLUCION MUNICIPAL:

**REGLAMENTACION DEL SISTEMA DE
TRIBUTOS MUNICIPALES.**

**GESTION MUNICIPAL
2010-2016**

**ING. FELIX MANUEL RODRIGUEZ GRULLON
ALCALDE MUNICIPAL.**

**LIC. JOSEFINA CAMILO
VICE-ALCALDESA.**

**SAN FRANCISCO DE MACORIS, R.D.
AÑO 2011.**

ART. 01: La tarifa que regirá los servicios recibidos por los munícipes y ofrecidos por el ayuntamiento municipal a través del Departamento de Registro Civil e Hipotecas se corresponderán con el contenido de la relación que se contempla en el cuadro #01 siguiente:

1-DEPARTAMENTO DEL REGISTRO CIVIL E HIPOTECAS.

Orden Fuente	Tipo de Servicio	Monto a Pagar RD\$	Recargo Adicional
01	Transcripciones	3%/100,000.00	3%.
02	Declaración Jurada para Solar Particular	1,500.00	-Ninguno-
03	Registro de Actos Civiles y Judiciales Ley 2334	100.00	
04	Derecho Proporcional/Valor	7x1,000	
05	Inscripciones Hipotecarias	2% sobre el Valor	
06	Ventas Condicionales Ley 483	5x1,000	
07	Registro de Venta de Mejora Saneada (Con Titulo)	5,000.00	
08	Certificación Hipotecaria	300,00	
09	Cancelación Hipotecaria (Radiación)	200.00	
10	Formulario de Autorización de Venta Condicional.	3,600.00	
11	Declaración Jurada para Solar del Municipio.	2,000.00	



ART. 02: El Departamento de Ornato y Limpieza se registrará con la tarifa que se detalla en el cuadro #2, para el cobro de los servicios prestados por el Ayuntamiento Municipal a la comunidad a través de esa unidad de servicios.

2-DEPARTAMENTO DE ORNATO Y LIMPIEZA



Orden Fuente	Tipo de Servicio	Monto a Pagar RD\$	Recargo Adicional
01	Limpieza en Urbanización,	175.00/Vivienda/mes	
02	Limpieza en Barrios	45.00/Vivienda/mes	
03	Limpieza en Ensanches	75.00/Vivienda/mes	
04	Poda de Árboles (Recogida)	400.00/Árbol	
05	Restos de Jardinería	300.00/Viaje	
06	Establecimiento Comercial "A"	1,500.00/mes	
07	Establecimiento Comercial "B"	800.00/mes	
08	Establecimiento Comercial "C"	85.00/mes	
09	Desechos metálicos (Chatarras)	1,500.00/Viaje	
10	Desechos Biomédicos	1,500.00/mes	
11	Desechos Industriales (Normal),	1,500.00/mes	-Se cobra por viaje cuando se gran volumen-
12	Cervecería Nacional Dominicana	4,750.00	
13	Ambev Dominicana (Pepsicola)	4,750.00	
14	Industria San Miguel del Caribe,	2,850.00	
15	Coca-Cola,	1,900.00	
16	Súper Mercado Gran Porvenir,	4,750.00	
17	Súper Mercado Yoma,	4,750.00	
18	Súper Mercado El Palacio	3,800.00	
19	Súper Mercado Massiel,	380.00	
20	Súper Mercado Amistad,	570.00	
21	Súper Mercado Juan,	570.00	
22	Súper Mercado Arleny	570.00	
23	Súper Mercado Las Mercedes,	285.00	
24	Súper Mercado Hogar Macorisano	570.00	
25	Centro Médico Siglo 21	3,800.00	
26	Centro Médico Dr. Ovalle,	3,800.00	
27	Centro Médico Materno Infantil,	2,280.00	
28	INEMED,	1,900.00	
29	Centro Médico Nacional,	1,900.00	
30	Ferretería Gama,	1,900.00	
31	Ferretería Mi Reserva,	2,800.00	
32	Ferretería T & T	1,900.00	
33	Ferretería Polo,	1,200.00	
34	Ferretería La Gigante,	1,200.00	
35	Hotel Las Caobas,	2,850.00	
36	Casino Hotel Las Caobas,	1,900.00	
37	Colegio La Altagracia,	2,280.00	
38	Colegio La Milagrosa,	1,900.00	
39	Colegio INFI	1.100.00	

37	Colegio La Altagracia,	2,280.00	
38	Colegio La Milagrosa,	1,900.00	
39	Colegio INFI	1,100.00	
40	Colegio Evangélico,	1,100.00	
41	Colegio Continental,	1,300.00	
42	Colegio Episcopal,	1,100.00	
43	Agua María,	1,900.00	
44	Agua Jordán	950.00	
45	Agua Maestra,	950.00	
46	Agua Rosa,	950.00	
47	Agua Randy	950.00	
48	Surtidora San Francisco,	1,140.00	
49	Surtidora La Económica,	532.00	
50	Imprenta Primo,	285.00	
51	Cabaña Villa San Francisco,	2,850.00	
52	Cabañas Sabel,	1,520.00	
53	Cabaña Villa Macorisana,	1,520.00	
54	Cabañas Girasoles,	2,850.00	
55	Cabañas Casa Dorada,	1,900.00	
56	Impresora del Nordeste	300.00	

PARRAFO I: Quienes procedan sin la autorización requerida en cada caso, deberán pagar una sanción que oscilará entre uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos, como ordena la ley 176-07, en su artículo 120, atendiendo la gravedad de la infracción cometida.



ART. 03: Los valores de los arbitrios que se perciban por las ejecutorias del Departamento de Espectáculos Públicos, por derecho de instalación y operación, estarán regidos según la relación que se incluye en el cuadro #3 de esta Resolución, mismo que se incluye a continuación:

3-DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

CATEGORIA	ESTABLECIMIENTOS	UBICACION	CUOTA/MES (RD\$)
"A"	Cafetería, Bares, Discotecas, Heladería, Pizzería, Night Club, Colmado, Colmadón, Pica pollo, Food Shop,	-En el Cuadrante comprendido entre las calles Bienvenido Fuertes Duarte, Av. Libertad, Luperón, y Santa Ana. - y los ubicados en las Av. Pdte. Antonio Guzmán, Av. Manolo Tavárez, Av. Hermanas Mirabal y Caonabo.	1,500.00
"B"	Cafetería, Bares, Discotecas, Heladería, Pizzería, Night Club, Colmado, Colmadón, Pica pollo, Food Shop,	-Sector Hermanas Mirabal, Ribera del Jaya, San Vicente, Ciruelillo, 27 de febrero, Capacito, Santa Ana, Las Flores, Los Rieles, Urbanización.	1,000.00
"C"	Cafetería, Bares, Discotecas, Heladería, Pizzería, Night Club, Colmado, Colmadón, Pica pollo, Food Shop,	-Espínola, Bijao, Gregorio Luperón, William Mieses, 24 de abril, Mata Larga, La Altagracia, Hatillo, Vista del Valle, etc.	700.00
I	Establecimientos y Clubes de Billar	En el ámbito municipal.	Instalación 1,000.00 Cuota por mes/mesa 500.00
	No Objeción para el Cierre de Vía Pública con fines comerciales. (Total o Parcial) El tiempo de cierre no debe exceder de cuatro (4) Horas.	-Calle Castillo, Salcedo, 27 de febrero, Santa Ana, San Francisco, El Carmen, Bono, Rivas, Salome Ureña, Los Mártires, Papi Olivier, Ing. Guzmán Abreu, Mella, Billini, Restauración,	6,000.00
	No Objeción para el Cierre de Vía Pública con fines comerciales. (Total o Parcial)	En vías de sectores barriales, urbanísticos y populosos.	4,000.00
	Espectáculos Públicos o Privados con interés comercial.	En el ámbito municipal.	7%/boleta.

"A"	Hoteles, Moteles, Casinos, Aire Acondicionado, piscina, Servicio de Restaurante y Cocina, Habitaciones especiales.	En el ámbito de la ciudad de SFM y su entorno.	25,000.00
"B"	Hoteles, Moteles, Casinos, Aire Acondicionado, piscina, Servicio de Restaurante y Cocina, Habitaciones especiales	En el ámbito de la ciudad de SFM y su entorno.	20,000.00
"C"	Dormitorios, Pensiones, Aparta-Hotel, con aire acondicionado, servicio de restaurante y cocina, etc.	En el ámbito de la ciudad de SFM y su entorno.	15,000.00
"D"	Dormitorios, Pensiones, Aparta-Hotel, con abanico, sin parqueo, aire acondicionado, etc.	En el ámbito de la ciudad de SFM y su entorno.	10,000.00
Servicios Ambulatorios	Venta de alimentos elaborados; fruterías; Chimichurris; Hot-Dog; etc.	1-Motorizados 2-Tracción Muscular 3-Provisionales	1,000.00 500.00 200.00
Sonido I	Guaguas Anunciadoras, con Dos Bocinas,	En el Área Urbana, periurbana y rural	800.00
Sonido II	Guaguas Anunciadoras con Dos hasta cuatro bocinas,		1,000.00
Sonido III	Guaguas anunciadoras con cuatro hasta seis bocinas,		1,300.00
Sonido IV	Unidades Anunciadoras con seis bocinas o más,		1,800.00
Karaoke	En Establecimientos Cerrados		600.00
Karaoke	En Establecimientos Abiertos		800.00
Letreros de Caballete	De toda dimensión	Colocados en aceras y en espacio público	-PROHIBIDOS-
Cruzacalles en Tela	De toda dimensión	En las calles de la ciudad.	-PROHIBIDOS-

PARRAFO I: Quienes procedan sin la autorización requerida en cada caso, deberán pagar una sanción que oscilará entre uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos, como ordena la ley 176-07, en su artículo 120, atendiendo la gravedad de la infracción cometida.

ART. 04: Los servicios ofrecidos por el ayuntamiento a través de la Funeraria Municipal "Abigail Pantaleón" cumplirán con la relación de arbitrios que se incluye en el cuadro #4 que se detalla a continuación:

4-DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FUNERARIOS.

Orden Fuente	Tipo de Servicio	Monto a Pagar RD\$	Recargo Adicional
01	Velatorio en el Salón "A" (No Transporte)	10,000.00	Todo incluido durante el día.
02	Velatorio en el Salón "B" (No Transporte)	8,000.00	Todo incluido durante el día.

PARRAFO I: La exoneración parcial en los servicios funerarios es prerrogativa inherente a la facultad del Alcalde Municipal, quien deberá expresarlo por escrito en instrucciones al administrador del departamento. La exoneración solo será aplicada sobre el valor por uso de los salones; jamás por el monto de los insumos. Las exoneraciones no deberán excederse del 50% del costo del servicio.

PARRAFO II: El paquete de servicios funerarios no incluye el transporte al cementerio ni los correspondientes a exequias religiosas.

PARRAFO III: El costo por servicio de los salones de velatorio está contemplado en RD\$5,000.00 para el Salón "A" y RD\$4,000.00 para el salón "B", del monto de servicio ofertado en cada categoría.

PARRAFO IV: Los cadáveres de personas indigentes y aquellos remitidos por los servicios de caridad (hospitales, ancianato, orfanatorio, etc.) serán velados al amparo de los servicios sociales y humanitarios del Ayuntamiento.



ART. 05: Los arbitrios procedentes del servicio de mercado y plaza pública municipal procederán de dos fuentes principales: A) El denominado "Mercado Nuevo", que corresponde a la estructura donde en la actualidad se realizan las actividades de mercado municipal. B) Existen edificaciones municipales donde operaba antiguamente el mercado local que fueron cedidas en arrendamiento y que aquí se incluyen bajo la denominación "Viejo Mercado Municipal". Aunque se cuenta con un administrador en esta área, la fiscalización y control de la misma descansa en la Tesorería Municipal de manera directa. Los cuadros #05 y #05-b contienen en detalle la tarifa que regirá los servicios en el mercado municipal y en aquellas edificaciones que conforman el patrimonio inmobiliario del municipio.

5-ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL. (MERCADO NUEVO)

CATEGORIA	CARACTERISTICAS	UBICACION	CUOTA/MES (RD\$)
"A"	Casillas que ocupan espacio físico de 6.0 mts ² o más.	1-Avenida Libertad	15,000.00
		2-Calle Castillo	12,000.00
		3-Calle Sánchez,	10,000.00
		4-Calle Salomé Ureña	10,000.00
A-1	Casillas que ocupan espacio físico de 6.0 mt ² o más.	En el área interior del Mercado.	6,000.00
"B"	Casillas que ocupan espacio físico de 4.0 mt ² , a 6.0 mt ² .	1-Avenida Libertad	10,000.00
		2-Calle Castillo,	8,000.00
		3-Calle Sánchez,	7,000.00
		4-Calle Salomé Ureña	7,000.00
B-1	Casillas que ocupan espacio físico de 4.0 mt ² a 6.0 mt ² .	En el área interior del Mercado.	4,000.00
"C"	Casillas que ocupan espacio físico de 2.0 mt ² a 4.0 mt ² .	1-Avenida Libertad	7,000.00
		2-Calle Castillo	6,000.00
		3-Calle Sánchez,	5,500.00
		4-Calle Salomé Ureña	5,500.00
C-1	Casillas que ocupan espacio físico de 2.0 mt ² a 4.0 mt ² .	En el área interior del Mercado.	3,000.00
"D"	Casillas que ocupan espacio físico de hasta los 2.0 mt ² .	1-Avenida Libertad	3,000.00
		2-Calle Castillo	2,500.00
		3-Calle Sánchez,	2,500.00
		4-Calle Salomé Ureña	2,500.00
D-1	Casillas que ocupan espacio físico de hasta los 2.0 mt ² .	En el área interior del Mercado.	2,400.00
LAS MESAS A	De toda dimensión.	Ubicadas en los laterales de las puertas de acceso al Mercado.	1,600.00
LAS MESAS B	De toda dimensión.	Ubicadas en la parte interior del Mercado.	1,100.00



	mt2 a 4.0 mt2.		
"D"	Casillas que ocupan espacio físico de hasta los 2.0 mt2.	1-Avenida Libertad 2-Calle Castillo 3-Calle Sánchez, 4-Calle Salomé Ureña	3,000.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00
D-1	Casillas que ocupan espacio físico de hasta los 2.0 mt2.	En el área interior del Mercado.	2,400.00
LAS MESAS A	De toda dimensión.	Ubicadas en los laterales de las puertas de acceso al Mercado.	1,600.00
LAS MESAS B	De toda dimensión.	Ubicadas en la parte interior del Mercado.	1,100.00

Parqueo I	En el área del Mercado y de Plaza. Con parqueo asignado.	Camiones: 100.00/día Camionetas: 50.00/día.	
Parqueo II	Compradores de mercadería para revender	Camiones: 50.00/día Camionetas: 25.00/día	

PARRAFO 1) Para la categorización de los espacios físicos existentes en el Mercado Público se ha tomado en cuenta la ubicación de los mismos en vías de mayor o menor flujo de personas como potenciales usuarios de servicios.

PARRAFO 2) El cobro de parqueo lo realizará un inspector designado, acompañado de un policía.

PARRAFO 3) Cada usuario del espacio físico del Mercado deberá contar con un Contrato de arrendamiento renovable cada dos (2) años. El contrato será personal y se rescindirá por incumplimiento expícito de alguna de sus cláusulas.





5-b/TARIFA PARA EL ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO FISICO DEL VIEJO MERCADO MUNICIPAL

(Edificaciones comprendidas en la manzana formada por las calles: San Francisco; Olegario Tenares; Padre Billini y Papi Olivier)

CATEGORIA	CARACTERISTICAS	UBICACIÓN	CUOTA/MES RD\$
"A"	Establecimientos que ocupan espacio físico de 6.0 mts2 o más.	1-Calle San Francisco	15,000.00
		2-Calle Padre Billini	15,000.00
		3-Calle Papi Olivier	12,000.00
		4-Calle Olegario Tenares	10,000.00
"B"	Establecimientos que ocupan espacio físico de 4.0 mt2 hasta 6.0 mts2 .	1-Calle San Francisco	10,000.00
		2-Calle Padre Billini	10,000.00
		3-Calle Papi Olivier	8,000.00
		4-Calle Olegario Tenares	6,000.00
"C"	Establecimientos que ocupan espacio físico de 2.0 mt2 hasta 4.0 mts2 .	1-Calle San Francisco	8,000.00
		2-Calle Padre Billini	8,000.00
		3-Calle Papi Olivier	6,000.00
		4-Calle Olegario Tenares	4,000.00
"D"	Establecimientos que ocupan espacio físico de hasta 2.0 mts2 .	1-Calle San Francisco	5,000.00
		2-Calle Padre Billini	5,000.00
		3-Calle Papi Olivier	2,500.00
		4-Calle Olegario Tenares	1,800.00

PARRAFO 1) Los contratos de arrendamientos existentes serán tomados en cuenta y debidamente revisados. Si procede, serán cancelados. A quienes no cuenten con ese requisito les serán instrumentados los contratos correspondientes.

PARRAFO 2) Los contratos de subarrendamientos serán anulados y solo serán validados aquellos establecidos entre el titular directo y el Ayuntamiento.

PARRAFO3) Toda estructura física propiedad del municipio bajo contrato de arrendamiento, se registrará por la presente tarifa.



PARRAFO 4) Los valores establecidos bajo contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento deben ser pagados cada treinta (30) días so pena de ser rescindido el contrato y recibir recargo de un cinco por ciento (5%) sobre el monto dejado de pagar a partir del tercer día de la fecha de vencimiento.

PARRAFO 5: Quienes procedan sin la autorización requerida en cada caso, deberán pagar una sanción que oscilará entre uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos, como ordena la ley 176-07, en su artículo 120, atendiendo la gravedad de la infracción cometida.

ART. 06: Los servicios que el ayuntamiento municipal ofrece a la comunidad en la estructura destinada al sacrificio de animales para el consumo de sus carnes (Matadero Municipal) están regulados por la tarifa e instrumentos de control que se incluyen en el cuadro #6.

ART. 06: Los servicios que el ayuntamiento municipal ofrece a la comunidad en la estructura destinada al sacrificio de animales para el consumo de sus carnes (Matadero Municipal) están regulados por la tarifa e instrumentos de control que se incluyen en el cuadro #6.

6-ADMINISTRACION DEL MATADERO MUNICIPAL.

Orden Fuente	Tipo de Servicio	Monto a Pagar RD\$	Recargo Adicional
01	Sacrificio de Reses	2.50/Libra.	
02	Sacrificio de Cerdos	2.00/libra.	
03	Sacrificio de Aves,	0.75/libra.	
04	Limpieza de Vísceras	1.50/libra.	
05			
06			
07			

PARRAFO I: Los sacrificios de animales se realizarán solamente durante el día y los usuarios deberán presentar ante el administrador un certificado del médico veterinario que determine si el animal está apto para ser consumido.

PARRAFO II: El Departamento de Medio Ambiente y Salud Publica realizaran inspecciones periódicas de las instalaciones del matadero y rendirán un informe sobre su estado Alcalde Municipal y al Concejo de Regidores.

PARRAFO III: Quienes procedan sin la autorización requerida en cada caso, deberán pagar una sanción que oscilará entre uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos, como ordena la ley 176-07, en su artículo 120, atendiendo la gravedad de la infracción cometida.



ART. 07: Los arbitrios concernientes a la regulación del tránsito urbano e interurbano de vehículos en el municipio procederán de las distintas fuentes que en ese renglón determine y aplique el Departamento de Tránsito, según el contenido del Cuadro #7 y aquellas disposiciones que puedan adherirse por mandato de las diferentes instancias del gobierno local.

7-DEPARTAMENTO DE TRANSITO.

Orden Fuente	Tipo de Servicio	Monto a Pagar RD\$	Recargo Adicional
01	Autorización para otorgar derecho exclusivo de Parqueo	3,800.00	Sello 30.00 Cada Año: 900.00
02	Diseño y Marcado de Parqueo a solicitud privada.	8,500.00	
03	Autorización para Instalar Parada del servicio interurbano.	6,300.00	Sello 30.00 Cada Año: 2,800.00
04	Autorización para instalar Base de servicio de Taxi	6,100.00	Sello 30.00 Cada Año: 2,600.00
05	Autorización para instalar Terminal de Autobuses	9,500.00	Sello 30.00 Cada Año: 5,400.00
06	Derecho de Ruta en el transporte urbano.	8,700.00	Sello 30.00 Cada Año: 4,500.00
07	Autorización para instalar parqueo comercial.	2,700.00	Sello 30.00 Cada Año: 1,300.00
*08	Derecho de Rodamiento en el servicio de transporte urbano.	500.00	Pagado cada mes por cada vehículo.
09	Vehículos mal estacionados	1,500.00	Más Gastos por Servicio de Grúa.

PARRAFO I: Quienes procedan sin la autorización requerida en cada caso, deberán pagar una sanción que oscilará entre uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos, como ordena la ley 176-07, en su artículo 120, atendiendo la gravedad de la infracción cometida.



ART. 08: Los servicios prestados por el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís a través del Departamento de Gestión Ambiental se regularán con la aplicación de la tarifa contenida en el cuadro #8, que se inserta a continuación:

8-DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL

Orden Fuente	Tipo de Servicio	Monto a Pagar RD\$	Recargo Adicional
*01	Certificación para Explotación Minera	3,900.00	Sello 30.00
*02	Permiso para Extracción de Arena del Lecho de los Ríos	3,400.00	Sello 30.00
03	Permiso para el Depósito de Agregados para la construcción.	3,200.00	Sello 30.00
04	Deposito de materiales en Aceras y Espacios Públicos por 72 horas	1,200.00	Sello 30.00
05	Certificación de No Objeción para Instalacion de Estación Gasolinera	4,300.00	Cuota Anual: 5,600.00 Sello 30.00
06	Certificación para la instalación de Planta de GLP	7,800.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 6,200.00
07	Certificación para realizar trabajos de cambio de Tanques soterrados para combustibles	3,900.00	Cada Tanque: 20,000.00 Sello 30.00
08	Certificación para instalar Tanque superficial para almacenar combustibles.	3,100.00	Cada Tanque: 9,000.00 Sello 30.00
09	Certificación para instalar Planta para Generar Electricidad.	2,500.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 1,300.00
10	Certificación para instalar Taller de Mecánica y Afines.	2,300.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 1,100.00
11	Certificación para Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.	3,600.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 2,600.00
12	Certificación para instalar Taller de Desabolladura y Pintura.	3,600.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 2,400.00
13	Certificación para instalar Taller de Metalmecánica.	3,500.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 2,300.00
14	Instalación de Puestos para la Compra de Metales y afines.	5,600.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 2,800.00
15	Certificación para Almacenar Desechos Reciclables (Cartón. Plásticos, etc.	4,800.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 1,600.00
16	Certificación para instalar Fabricas de Block, Mosaicos, Granito, Ladrillos, Tejas, Etc.	5,600.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 2,700.00
17	Certificación para instalar Lavadero de Vehículos	4,300.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 1,300.00
18	Permiso para Instalar Antena para Emisoras de Radio o TV	3,900.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 3,900.00
19	Permiso para Instalar Antena para Comunicaciones y otras.	8,300.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 2,700.00



20	Autorización para Verter Desechos Líquidos en Sistema Sanitario	2,800.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 1,100.00
21	Permiso para Corte de Árboles en Predios Urbanos	250.00 Por cada Árbol	Sello 30.00
22	Instalación de Plantas Envasadoras de Agua Potable.	3,500.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 2,400.00
23	Permiso para el Expendio Ambulatorio de Agua Potable	2,800.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 1,100.00
24	Permiso para Verter Desechos Sólidos en el Vertedero Municipal	2,600.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 900.00
25	Instalación de Carnicerías y Pescaderías	2,100.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 850.00
26	Permiso para puestos de Venta de Aves en pie o muertas.	2,300.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 850.00
27	Construcción de Incineradores	3,200.00	Sello 30.00
28	Permiso para Instalar Parques de Diversión y afines.	3,600.00	Sello 30.00 Cuota/Mes: 4,600.00
29	Certificación para la Renovación de Permisos de Tanques Soterrados para almacenar combustibles.	3,900.00	Sello 30.00
30	Permiso para Instalar Terminal de Autobuses.	4,600.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 7,600.00
31	Permiso para Instalar Invernadero.	3,200.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 2,300.00
32	Permiso para instalar Planta de Almacenamiento y Expendio de Gas Natural	10,500.00	Sello 30.00 Cuota Anual: 6,300.00

PARRAFO I: No se contempla el cobro del 5% que ordena la ley sobre cada metro cubico de material extraído de la corteza terrestre en el ámbito municipal, por encontrarse regulado por la Resolución 15-2004 y ordenado por la Ley 64-00 (Art.117-II).

PARRAFO II: Las certificaciones de No Objeción y permisos tendrán un tiempo limitado en su utilidad que ser especificado en las mismas. Los Permisos de Instalación de Establecimientos serán renovados cada año.

PARRAFO III: La remoción o la instalación de tanques soterrados o superficiales para el almacenamiento de combustibles líquidos, conlleva un arbitrio por cada tanque, no obstante el valor pagado por la expedición de la certificación de no objeción.

PARRAFO IV: Quienes procedan sin la autorización requerida en cada caso, deberán pagar una sanción que oscilará entre uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos, como ordena la ley 176-07, en su artículo 120, atendiendo la gravedad de la infracción cometida.



Parqueo I	En el área del Mercado y de Plaza. Con parqueo asignado.	Camiones: 100.00/día Camionetas: 50.00/día.	
Parqueo II	Compradores de mercadería para revender	Camiones: 50.00/día Camionetas: 25.00/día	

PARRAFO 1) Para la categorización de los espacios físicos existentes en el Mercado Público se ha tomado en cuenta la ubicación de los mismos en vías de mayor o menor flujo de personas como potenciales usuarios de servicios.

PARRAFO 2) El cobro de parqueo lo realizará un inspector designado, acompañado de un policía.

PARRAFO 3) Cada usuario del espacio físico del Mercado deberá contar con un Contrato de Arrendamiento renovable cada dos (2) años. El contrato será personal y se rescindirá por incumplimiento expícito de alguna de sus cláusulas.

5-b/TARIFA PARA EL ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO FISICO DEL VIEJO MERCADO MUNICIPAL

(Edificaciones comprendidas en la manzana formada por las calles: *San Francisco; Olegario Tenares; Padre Billini y Papi Olivier*)

CATEGORIA	CARACTERISTICAS	UBICACIÓN	CUOTA/MES RD\$
"A"	Establecimientos que ocupan espacio físico de 6.0 mts ² o más.	1-Calle San Francisco	15,000.00
		2-Calle Padre Billini	15,000.00
		3-Calle Papi Olivier	12,000.00
		4-Calle Olegario Tenares	10,000.00
"B"	Establecimientos que ocupan espacio físico de 4.0 mt ² hasta 6.0 mts ² .	1-Calle San Francisco	10,000.00
		2-Calle Padre Billini	10,000.00
		3-Calle Papi Olivier	8,000.00
		4-Calle Olegario Tenares	6,000.00
"C"	Establecimientos que ocupan espacio físico de 2.0 mt ² hasta 4.0 mts ² .	1-Calle San Francisco	8,000.00
		2-Calle Padre Billini	8,000.00
		3-Calle Papi Olivier	6,000.00
		4-Calle Olegario Tenares	4,000.00
"D"	Establecimientos que ocupan espacio físico de hasta 2.0 mts ² .	1-Calle San Francisco	5,000.00
		2-Calle Padre Billini	5,000.00
		3-Calle Papi Olivier	2,500.00
		4-Calle Olegario Tenares	1,800.00

PARRAFO 1) Los contratos de arrendamientos existentes serán tomados en cuenta y debidamente revisados. Si procede, serán cancelados. A quienes no cuenten con ese requisito les serán instrumentados los contratos correspondientes.

PARRAFO 2) Los contratos de subarrendamientos serán anulados y solo serán validados aquellos establecidos entre el titular directo y el Ayuntamiento.

PARRAFO 3) Toda estructura física propledad del municipio bajo contrato de arrendamiento, se registrá por la presente tarifa.

PARRAFO 4) Los valores establecidos bajo contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento deben ser pagados cada treinta (30) días so pena de ser rescindido el contrato y recibir recargo de un cinco por ciento (5%) sobre el monto dejado de pagar a partir del tercer día de la fecha de vencimiento.

PARRAFO 5: Quienes procedan sin la autorización requerida en cada caso, deberán pagar una sanción que oscilará entre uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos, como ordena la ley 176-07, en su artículo 120, atendiendo la gravedad de la infracción cometida.

ART. 09: Las facilidades ofrecidas por el Ayuntamiento Municipal a aquellos que requieran los servicios en los Cementerios Municipales, serán controladas por la administración de los campos santos y se regirán por la tarifa contenida en el Cuadro #9 que se incluye a continuación.

9-ADMINISTRACION DE CEMENTERIOS.

Orden Fuente	Tipo de Servicio	Monto a Pagar RD\$	Recargo Adicional
01	Renta de Nicho del Primer Nivel	1,100.00/Año	
02	Renta de Nicho del Segundo Nivel	1.200.00/Año	
03	Renta de Nicho del tercer Nivel	1,300.00/Año	
04	Renta de Nicho del Cuarto Nivel	1,400.00/Año	
05	Sellado del Nicho	600.00	
06	Colocación de Tarja	1,200.00	
07	Certificación de Enterramiento	350.00	
08	Permiso de Exhumación	650.00	
09	Permiso de Inhumación	500.00	
10	Panteones Privados en Cementerio Las Mercedes	Inicial: 7,000.00 Cuota/Año: 2,300.00	
11	Panteones Privados en Cementerio Getsemaní	Inicial: 4,000.00 Cuota/Año: 1,800.00	

PARRAFO I: Los trabajos de sellado de nichos serán realizados por el personal destinado por el Ayuntamiento y controlado por la administración del cementerio.

PARRAFO II: El usuario del servicio deberá presentar al administrador los recibos expedidos por la tesorería municipal de que esos arbitrios fueron pagados.



ART. 10: La determinación, clasificación y control de los bienes que conforman el patrimonio inmobiliario del Ayuntamiento Municipal es de la responsabilidad del Departamento del Catastro Municipal. La relación tributaria aplicable en cada caso se detalla en el cuadro #10 que se incluye a continuación.

10-DEPARTAMENTO DEL CATASTRO MUNICIPAL

Orden Fuente	Tipo de Servicio	Monto a Pagar RD\$	Recargo Adicional
01	Arrendamiento de Solar Categoría I	12.00/Mt2./Año	10% sobre el monto
02	Arrendamiento de Solar Categoría II	7.00/Mt2./Año	Dejado de pagar.
03	Arrendamiento de Solar Categoría III	3.00/Mt2./Año	El monto por mora
04	Arrendamiento de Solar Categoría IV	2.00/Mt2./Año	Se suma al capital.
05	Traspaso de Solar Categoría I	12.00/Mt2./Año	
06	Traspaso de Solar Categoría II	7.00/Mt2./Año	
07	Traspaso de Solar Categoría III	3.00/Mt2./Año	
08	Traspaso de Solar Categoría IV	2.00/Mt2./Año	
09	Medición de Inmuebles Municipales	1,000.00	
10	Legalización de Documentos	3,000.00	
11	Reposición de documento por pérdida o deterioro.	500.00	
12	Certificación de Documentos	200.00	
13	Venta de lotes en Cementerio,	2,500.00/Mt2.	

PARRAFO I: El Ayuntamiento procederá a reclutar los servicios de un tasador con experiencia que le permita realizar el avalúo de los bienes inmuebles del municipio que le permita actualizar y determinar cuál es el monto de su patrimonio inmobiliario.

La presente propuesta para la REGLAMENTACION DEL SISTEMA DE TRIBUTOS MUNICIPALES es sometida a la consideración y estudio del honorable Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís, a los 25 días del mes de OCTUBRE del año Dos Mil Once (2011), por los abajo firmantes, ING. FELIX MANUEL RODRIGUEZ GRULLON, Alcalde y LIC. JOSEFINA CAMILO, Vice-Alcaldesa Municipal.

ING. FELIX MANUEL RODRIGUEZ GRULLON
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MERCEDES JOSEFINA CAMILO TORIBIO
VICE-ALCALDESA.



5- JUSTIFICACION LEGAL:

- VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana en sus Arts. 199,200 y siguientes.
- VISTA:** La Ley 176-07 del 1º de agosto del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.
- VISTA:** La Ley 64-00 del 18 de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales en sus Artículos: 24, 25 ,26 y 117-II
- VISTA:** La ley 170-07 del 22 de junio del año 2007, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal.
- VISTA:** La Ley 166-03 (G.O.#10233 del 8 de octubre del año 2003) que dispone que para el año 2004 la participación de los Ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano pautados en la ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación, será de 8%, y que a partir del año 2005, se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.
- VISTA:** La Ley #127-01, del 16 de octubre del año 2001, que dispone que todas las canteras y arenales ubicados en el dominio público o privado del Estado serán administrados y explotados por los Ayuntamientos de los lugares donde estos radiquen.
- VISTA:** La Ley No. 120-99 (G.O. 10033) del 30 de diciembre del año 1999, que prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualesquiera naturaleza en calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, balnearios, mares, ríos, etc.
- VISTA:** La Ley No. 233-71 (G.O. 9248 del 11 de septiembre del año 1971) que dispone que los terrenos propiedad de los municipios pueden ser objeto de un contrato de arrendamiento especial que permita a cualquier arrendatario construir en su provecho edificios destinados la viviendas, locales comerciales y a cualquier otro tipo de mejoras y edificaciones que puedan ser financiadas por las asociaciones de ahorros y préstamos.
- VISTA:** La Ley No.673-65, que regula los Presupuestos de Ingresos y Egresos de los Ayuntamientos Municipales.
- VISTA:** La Ley No. 180 del 12 de abril del año 1966 sobre el establecimiento de los Arbitrios Municipales.
- VISTA:** La Ley No. 675-44, del 31 de agosto del 1944 (G.O. 6138), sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.
- VISTA:** La ley 10-96, del año 1975, sobre hoteles, moteles y dormitorios.

El Concejo de Regidores del Municipio de San Francisco de Macorís, atendiendo las facultades que le otorga la Constitución de la República y las leyes adjetivas que rigen la organización y el servicio municipal, aprueba la presente RESOLUCION y ordena al Alcalde Municipal la inmediata aplicación en el ámbito municipal del:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

Para ser aplicado por los organismos de la administración local que sean designados para esos fines, de acuerdo a la tarifa preestablecida, cuyos valores se incluyen para cada fuente de recaudación, según el detalle a continuación:





4- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA:

ATENDIDO: A que el municipio de San Francisco de Macorís ha observado un crecimiento geográfico y poblacional incontrolado en los últimos treinta años convirtiéndolo en uno de los enclaves políticos más poblados del país.

ATENDIDO: A que el crecimiento geográfico y poblacional del municipio tanto en el área urbana como en la rural, se ha convertido en un constante desafío para la capacidad y la calidad de los servicios municipales que ofrece el Ayuntamiento local.

ATENDIDO: A que desde hace más de cuatro décadas el ayuntamiento municipal no ha revisado sus estructuras para el cobro de los arbitrios y proventos municipales.

ATENDIDO: A que en los últimos veinticinco (25) años la comunidad ha crecido considerablemente convirtiéndose en el polo económico y comercial más importante de la región noreste y centro de atracción para la movilidad humana regional.

ATENDIDO: A que con la expansión territorial, el levantamiento de nuevos sectores habitacionales se ha generado un inusitado incremento de la demanda de los servicios municipales.

ATENDIDO: A que ante las dificultades financieras del ayuntamiento municipal para cumplir con sus programas de servicios a la comunidad y contribuir con el bienestar de los habitantes del municipio, se hace impostergable la implementación de un programa de integración del contribuyente al desarrollo directo del municipio.

ATENDIDO: A que los artículos 199, 200, y 201 de la Constitución de la Republica, facultan a los Ayuntamientos y alcaldes en el ámbito de su demarcación a establecer arbitrios siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución y las leyes.

ATENDIDO: A que el artículo 271 de la ley 176-07, de organización municipal, determina que los arbitrios de los ayuntamientos serán establecidos mediante Ordenanza Municipal.

ATENDIDO: A que el párrafo único del artículo 271 (ídem) estipula que para el cobro de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público deben percibir los Ayuntamientos, ostentaran las mismas prerrogativas establecidas legalmente para la administración pública.

ATENDIDO: A que los costos operacionales del gobierno local han recibido el impacto de las alteraciones de la economía regional y mundial, limitando así la capacidad de respuesta del ayuntamiento a las demandas de la comunidad.

3-OBJETIVOS:

3.1 OBJETIVO GENERAL:

Establecer un sistema de recaudaciones de los arbitrios y comercialización de los proventos municipales, con la participación de la comunidad local, que permita mejorar en cantidad y calidad las finanzas del Ayuntamiento Municipal, fortaleciendo su capacidad para la implementación de una gestión municipal sostenible.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1- Mejorar las estructuras administrativas institucionales para definir su rol en la organización municipal y su importancia para la sostenibilidad de la gestión.
- 2- Realizar un levantamiento por cada departamento para relacionar, categorizar y mejorar la calidad de las fuentes de financiamiento (contribuyentes) municipal.
- 3- Revisar el importe periódico de cada contribuyente y realizar los ajustes cualitativos y cuantitativos de los arbitrios.
- 4- Ampliar la cobertura arbitral e ingresar nuevos contribuyentes al sistema.
- 5- Crear el Departamento de Recaudaciones Municipales.
- 6- Convertir en Resolución Municipal la presente propuesta de reglamentación de los impuestos municipales.



SITUACION ACTUAL:

El municipio de San Francisco de Macorís, no solo ha crecido en cuanto a la cantidad de pobladores, sino que en los últimos veinte años se ha registrado un crecimiento físico horizontalizado que se ha constituido en el más importante desafío social, económico y político para la gestión municipal.

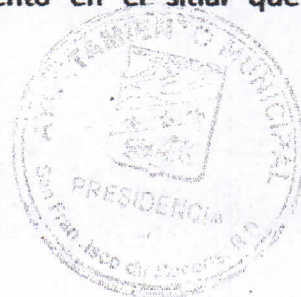
Grandes extensiones de terrenos con vocación agrícola y pecuaria que constituían importantes fincas y haciendas privadas dedicadas a la producción, hoy son barrios populosos donde se concentran núcleos poblacionales importantes que demandan la atención y los servicios del ayuntamiento.

A cinco lustros de la ocupación de los terrenos de propiedad privada de Vista del Valle y Espínola, La Altagracia y 24 de abril, entre otros, las comunidades allí levantadas se erigen desafiantes en sus demandas sociales contra un ayuntamiento que se maneja con los mismos recursos y estructuras gerenciales de hace 40 años.

Las viviendas suntuarias, las urbanizaciones exclusivas y las edificaciones multinivel han cambiado el perfil de la ciudad de San Francisco de Macorís por la calidad de sus diseños arquitectónicos que compiten con los más avanzados a nivel nacional o internacional, lo que obliga a la gerencia local a rediseñar también su esquema de gestión municipal que le permita incluir aquellas nuevas características de la fisonomía citadina.

Justo al inicio de la presente gestión, se hace oportuno e impostergable el replanteamiento del esquema del cobro de los impuestos municipales, que permita de manera ágil y transparente mejorar la cantidad y calidad de las finanzas locales y restituir el crédito del ayuntamiento a la comunidad francomacorisana.

El desafío de la gestión municipal 2010-2016 consiste en adecuar los servicios municipales, potencializándolos a tal nivel que posicionen el ayuntamiento en el sitio que la comunidad espera y que reclama la comunidad internacional.





1-ANTECEDENTES:

Desde la promulgación de la ley 3455 el 21 de diciembre del año 1952, la estructura administrativa del ayuntamiento del municipio de San Francisco de Macorís ha registrado pocos cambios de importancia, principalmente en cuanto se refiere a las recaudaciones para el financiamiento de la gestión local.

El sistema de cobro de los proventos y arbitrios municipales no ha sido adecuado al crecimiento poblacional y a la demanda de servicios de la comunidad, no importa que se haya instalado un sistema tecnológico que permite el manejo ágil y más eficiente de las finanzas municipales o que se impongan nuevos principios contables y administrativos.

Al revisarse el sistema de cobro de los impuestos municipales se puede advertir que estos son establecidos de manera administrativa por la vía departamental y en las ocasiones más sensatas, con el asentimiento del Ejecutivo Municipal; no así por el dictamen del Concejo de Regidores que debe sancionar toda propuesta orientada al establecimiento de arbitrios o impuestos municipales mediante fuentes definidas de captación de los recursos que soportan las bases financieras de los proyectos municipales.

La respuesta a los reclamos de la comunidad y la ejecución de importantes proyectos de servicios municipales que demandan recursos financieros, son resueltas por el ayuntamiento gracias al soporte de las asignaciones presupuestales consignadas por el gobierno central. Las recaudaciones obtenidas por la participación de los contribuyentes son tan limitadas e inestables que no garantizan la sostenibilidad de ningún proyecto que sea implementado bajo el amparo de esa fuente.



INDICE DE CONTENIDO

- 1 Antecedentes.**
- 2 Situación Actual.**
- 3 Objetivos.**
- 4 Justificación de la Propuesta.**
- 5 Justificación Legal.**
- 6 ART. 01: Departamento de Registro Civil e Hipotecas.**
- 7 ART. 02: Departamento de Ornato y Limpieza.**
- 8 ART. 03: Departamento de Espectáculos Públicos.**
- 9 ART. 04: Departamento de Servicios Funerarios.**
- 10 ART. 05: Administración del Mercado Municipal.**
- 11 ART. 06: Administración del Matadero Municipal.**
- 12 ART. 07: Departamento de Tránsito.**
- 13 ART. 08: Departamento de Gestión Ambiental.**
- 14 ART. 09: Administración de Cementerios.**
- 15 ART. 10: Departamento del Catastro Municipal.**